



**MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° A -34**

**LUGAR DE EMISIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR**

**Antecedente**

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre cuál debe ser el lugar de emisión del informe del auditor en el caso de que firmen dos auditores y cada uno de ellos esté matriculado en un Consejo distinto.

**Recomendación**

2. La Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE establece en su punto III.A.37:

***“Lugar y fecha de emisión***

*37. El lugar de la emisión es la jurisdicción donde ejerce.”*

3. Según la Resolución 185/99 de la F.A.C.P.C.E la jurisdicción competente para el control del ejercicio profesional será la que corresponde al domicilio legal del ente al que se presta el servicio, en forma independiente o en relación de dependencia.

Para la aplicación efectiva de lo precedente en aquellos casos en que se requiera intervención del Consejo Profesional, la misma deberá ser realizada por el Consejo Profesional que corresponde al domicilio legal del ente al que se presta el servicio.

4. En consecuencia y yendo a la consulta propiamente dicha, el lugar de emisión del informe puede o no coincidir con el domicilio legal del ente pero la actuación del profesional o profesionales se debe ejercer dentro del ámbito del consejo profesional donde efectivamente esté o estén matriculados y es coincidente con el domicilio legal del ente sujeto a la auditoría.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1997 (Actualizado en Abril de 2014)

Cra. Mariel Retondano  
Asesora Técnica  
FACPCE

Cr. Eduardo Falk  
Coordinador Técnico  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE